

Ubicación 48705 – 8
Condenado ANDERSON MAURICIO NARANJO
C.C # 1016023082

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 23 de septiembre de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 905 del VEINTISEIS (26) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 26 de septiembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO


JULIO NEL TORRES QUINTERO

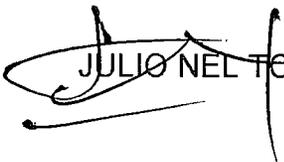
Ubicación 48705
Condenado ANDERSON MAURICIO NARANJO
C.C # 1016023082

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 27 de Septiembre de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 28 de Septiembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO


JULIO NEL TORRES QUINTERO

Mamay

N.U. 11001-60-00-017-2018-08740-00

Número Interno: (48705)

ANDERSON MAURICIO NARANJO

C.C. 1016023082

PRISION DOMICILIARIA - VIGILA CPMS LA MODELO

Carrera 13 C Este # 91 B - 09 Sur Casa 2 / Calle 22 H # 111 A - 70 Fontibón

TEL: 3209651980 - 3138643376

AUTO N° 905.02.22

USPKE ✓



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
BOGOTÁ D.C.**

tero

Aspecto

Bogotá D. C., Agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO:

Resolver sobre la revocatoria de la prisión domiciliaria del sentenciado **ANDERSON MAURICIO NARANJO** quien se encuentra en prisión domiciliaria.

ANTECEDENTES:

ANDERSON MAURICIO NARANJO fue condenado el 1° de Abril de 2019, por el Juzgado 46 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, a la pena **54 MESES DE PRISION** por el delito de **FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES**.

En dicha sentencia le fue otorgado el beneficio de la prisión domiciliaria, previo a acreditar caución prendaria equivalente a medio SMMLV mediante póliza judicial NB-100326622 de Mundial de Seguros S.A. y a suscribir diligencia de compromiso en los términos del Art. 38 B del Código Penal el 24 de abril de 2019.

Estuvo inicialmente privado de la libertad entre el 20 y 21 de junio de 2018 (2 días) y nuevamente desde el 24 de abril de 2019 a la fecha, tal como se discrimina a continuación:

2018	-----	00 meses	---	02 días
2019	-----	08 meses	---	07 días
2020	-----	12 meses	---	00 días
2021	-----	12 meses	---	00 días
2022	-----	<u>07 meses</u>	---	<u>26 días</u>
TOTAL : 40 MESES -- 05 DÍAS				

Durante la fase de la ejecución de la sentencia no se ha reconocido redención de pena alguna.

ARGUMENTOS DEL CONDENADO:

Frente a la trasgresión presentada, el penado guardó silencio, sus argumentos y señalamientos intentan justificar su auscencia el día 25 de mayo de 2022, fecha diferente a la que está siendo objeto de reproche en la presente decisión.

EL CASO CONCRETO:

El artículo 38 de la Ley 599 de 2000 (sin la modificación introducida por el artículo 22 de la Ley 1709 de 2014) si bien consagraba la figura de la prisión domiciliaria como mecanismo sustitutivo de la reclusión formal y los requisitos para su otorgamiento, también preveía la posibilidad de cesar los efectos derivados de su otorgamiento cuando se dieran las condiciones para ello. Rezaba, en su parte pertinente, la norma en comento:

Quando se incumplan las obligaciones contraídas, se evada o incumpla la reclusión o fundadamente aparezca que continúa desarrollando actividades delictivas, se hará efectiva la pena de prisión.

En el presente asunto tenemos que se atribuye a **ANDERSON MAURICIO NARANJO** el desconocimiento de las obligaciones impuestas al suscribir la diligencia compromisoria de permanecer en su domicilio y no salir de allí o mudarse sin el permiso correspondiente del Juzgado y de cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas y las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria.

Lo anterior, por cuanto en virtud del oficio N° 114-ECBOG-OJ-DOM-4499 de fecha 7 de marzo de 2022 allegado por el área de domiciliarias de la CPMS La Modelo se tuvo conocimiento de su ausencia en su sitio de reclusión para el día 15 de septiembre de 2020 y verificado el expediente, se conoció que no es la primera trasgresión que presenta, lo cual es una muestra clara que se desplaza fuera de su domicilio sin contar con el respectivo aval del despacho o de las autoridades penitenciarias.

Aunado a lo anterior, pese a que la administración de justicia le dio la oportunidad en el trámite incidental establecido en el artículo 477 del CPP de justificar su incumplimiento y ordenado en auto del pasado 25 de mayo de 2022, a fin de adelantar el estudio que se realiza mediante la presente decisión, Naranjo guardó silencio y la única manifestación que realizó intenta justificar su ausencia en el domicilio para el día 25 de mayo de 2022, fecha diferente a la que está siendo objeto de reproche en la presente decisión, esto es el 15 de septiembre de 2020.

Como si fuera poco, evidencia el despacho unas nuevas trasgresiones para el 10 de junio y 14 de julio de 2022, frente a las cuales igualmente se corrió traslado mediante auto del 8 de agosto de 2022.

Por ende, sus constantes evasiones y su silencio, son muestra fehaciente de que no le interesa en lo más mínimo someterse al imperio de la ley, ni obedecer los condicionamientos impuestos por la autoridad judicial y que se niega a aceptar el tratamiento que se le ofrece para el reintegro a la sociedad como un miembro productivo.

El hecho de que hubiere sido agraciado con la reclusión domiciliaria, no implicaba que pudiera efectuar desplazamientos a su antojo, sin contar con el beneplácito de esta Célula Judicial, como si se encontrara en una especie de «libertad domiciliaria», en la medida que el internamiento en su residencia, al igual que el intramural, es una prisión de pleno derecho, es decir que el domicilio se reputa

como una extensión del establecimiento penitenciario y ello implica, *per se*, la restricción efectiva al derecho de libre locomoción.

Para el despacho es claro que no ha asumido con la debida responsabilidad y seriedad el hecho de que su condición es de persona privada de la libertad, pues sus salidas ponen al descubierto que ha rechazado la oportunidad que la judicatura le ofreció, para que completara el proceso de resocialización acompañado de su familia.

Cabe señalar que el mecanismo sustitutivo que le fue otorgado en momento alguno se acompañó de permiso de libre tránsito pues su reclusión se encontraba supeditada al inmueble que expresamente indicó al momento de hacer efectivo el sustituto.

Adicionalmente, se cuestiona el despacho, si el aquí sentenciado se encontrara en este momento en centro penitenciario y no en prisión domiciliaria de la que ha venido gozando, tendría la posibilidad de desplazarse fuera de su sitio de reclusión sin autorización y las veces que quiera? claramente no, pues recuérdese que el beneficio otorgado, tan sólo implica una variación del sitio de reclusión donde se cumple en este caso la pena de prisión, sin variar ningún otro aspecto.

Entonces, resulta claro para el despacho que el aquí sentenciado mancilló la confianza que en él depositó la administración de justicia cuando la agració con el mecanismo sustitutivo, desconociendo las obligaciones que adquirió al suscribir el acta de compromiso, de ahí que no que de otra alternativa que revocar la prisión domiciliaria otorgada y, por efecto de ello, una vez en firme esta providencia interlocutoria, se libraré la respectiva boleta de traslado para que las autoridades penitenciarias dispongan el internamiento del penado en un establecimiento penitenciario y carcelario de esta ciudad.

En todo caso, para asegurar el cumplimiento de la pena de prisión aquí impuesta en un establecimiento penitenciario, de manera paralela a la orden de traslado, se expedirá orden de captura ante los organismos de seguridad del Estado.

SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, UNA VEZ SOBRE FIRMEZA LA PRESENTE DETERMINACIÓN, SE INSTA AL PENADO PARA QUE SE PRESENTE VOLUNTARIAMENTE ANTE LA PENITENCIARIA “LA MODELO” CON EL FIN DE CONTINUAR EL CUMPLIMIENTO DE LA PENA QUE LE FUE IMPUESTA.

OTRAS DETERMINACIONES:

Por el CSA remítase copia del presente auto a la CPMS La Modelo, para fines de consulta y que obre en la hoja de vida del condenado.

De otra parte, frente al permiso de trabajo referido por el penado, el despacho se abstendrá de adoptar una determinación de fondo al respecto, por sustracción de materia, en atención a la presente decisión.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la prisión domiciliaria otorgada a **ANDERSON MAURICIO NARANJO** por el Juzgado 46 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, en sentencia de fecha 1° de Abril de 2019, de conformidad con los razonamientos puntualizados en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: EN FIRME este auto, líbrese la respectiva boleta de traslado a las directivas de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá “La Modelo” así como las ordenes de captura ante los organismos de seguridad del estado, con el fin de materializar la reclusión del condenado en dicho establecimiento.

TERCERO: Dese cumplimiento al acápite otras determinaciones.

CUARTO: Contra esta decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ARMANDO PADILLA ROMERO
JUEZ

yacf

SECRETARIA Z

En la fecha

19 SEP 2022

00 - 009

La anterior providencia

SECRETARIA Z



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO: 8

NUMERO INTERNO: 48705

TIPO DE ACTUACION:

A.S: A.I: 905 OF: Otro: ¿Cuál?: No.

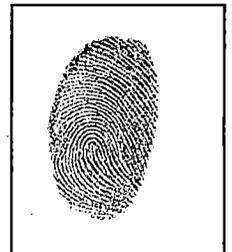
FECHA DE ACTUACION: 26 / 08 / 2022

DATOS DEL INTERNO:

Nombre: Anderson Mauricio Narango Firma: Anderson N.

Cédula: 1016023082

Huella:



Fecha: 09 / 09 / 2022

Teléfonos: 3209651980

Recibe copia del documento: SI: No: ()

Urgente Apelacio

Renacer V.T. Fundación <fundacionrenacervt@gmail.com>

Mar 13/09/2022 7:23 AM

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (336 KB)

APELACION REVOCATORIA ANDERSON NARANJO.pdf;

Buendia, cordialmente allegamos Apelacion del señor ANDERSON MAURICIO NARANJO , dirigido al JUZGADO 8 D EPMS DE BOGOTA.

SEÑORES

JUZGADO 8 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA CIUDAD.

**ASUNTO: APELACIÓN REVOCATORIA DOMICILIARIA
REFERENCIA: 11001600001720180874000**

ANDERSON MAURICIO NARANJO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.016.023.082, mayor de edad, actualmente en prisión domiciliaria en la dirección CARRERA 13C ESTE No. 91B 09 SUR CASA 2 BARRIO TIHUAQUE LOCALIDAD DE USME , respetuosamente me dirijo a este Honorable Despacho, para interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra la providencia proferida por su despacho con fecha 26 de Agosto de 2022, basado en los siguientes:

- Respecto a las trasgresiones informadas por parte de Domiciliarias quiero decirle a su Señoría, NO estuve fuera de mi domicilio, ha sucedido que por parte del INPEC DOMICILIARIAS DE LA MODELO, no actualizan sus bases de datos y no es la primera vez que sucede y al solicitar los traslados de CAMBIO DE DOMICILIO que este despacho ha autorizado, a ellos se les ha informado.
- Respecto a mi silencio en el descurre del traslado del artículo 477, ignoraba que debía enviar la justificación en los términos de ley. Donde me reitero que las visitas se hicieron en el domicilio anterior y una sola ocasión de las primeras reportadas la persona encargada de estas visitas me vio llegando con mi hija que la recogí del colegio, este día nadie podía recogerla, el me llamo la atención y firme, pero paso el reporte. Se puede observar que en las visitas que realizan por parte de los notificadores del CSA siempre me han encontrado.
- Adicionalmente el Derecho al Debido Proceso "**ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio**".

Derechos que prevalecen sobre los de cualquiera otra persona por mandato de la propia constitución nacional.

Por lo anterior, solicito a su Señoría se revoque la decisión tomada de revocar mi beneficio de Prisión Domiciliaria y se mantenga la detención domiciliaria, necesaria para mi proceso de resocialización y reinserción social, de forma adecuada.

Estoy completamente comprometido con la oportunidad que usted me concedió, de compartir con mi familia y mi madre, le ruego a su Señoría tenga en cuenta soy un infractor primario, tengo unos hijos menores que me necesitan yo estoy juicioso y he aprendido de mi error, no quiero volver a una cárcel donde no existen posibilidades para nadie , he cumplido con las normas y las responsabilidades acordadas en la firma de la diligencia de compromiso, ha existido falta de comunicación con el INPEC, deseo continuar al lado de mi familia y poder seguir con el beneficio de prisión domiciliaria y se me otorgue el permiso para trabajo de manera honrada es mi forma de resocializarme, a la fecha ya he cumplido con los requisitos para poder acceder a la libertad condicional, que hasta el día de hoy, no se me ha concedido por los mismos errores en las visitas por parte del INPEC y estoy a solo 12 meses para cumplir el tiempo de mi sentencia.

Atentamente,

Anderson N.

ANDERSON MAURICIO NARANJO
C.C. 1.016.230.082